



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : YOANNA MARCELA PEREZ ESQUIVEL  
Radicación : 2021-00012

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **YOANNA MARCELA PEREZ ESQUIVEL**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.500.000 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **04 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 05 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$1.500.000 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el **04 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios exigibles desde el 05 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$12.000.000.00** M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
JUEZ